RESOLUCIÓN N° 261 de 2021
(20 de abril)

"Por la cual se adopta el Plan Institucional de Bienestar Social Laboral de la Jurisdicción Especial para la Paz- JEP- para la vigencia 2021"

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ - JEP

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 111 y 112 de la Ley 1957 de 2019 *"Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz"*, el artículo 93 del Acuerdo ASP 001 de 2020 *"Por el cual se adopta el Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz"* y

CONSIDERANDO

Que el artículo transitorio 5 del Acto Legislativo 01 del 04 de abril de 2017 crea la Jurisdicción Especial para la Paz, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica.

Que el artículo transitorio 15 del referido Acto Legislativo prevé que la Jurisdicción Especial para la Paz *"(…) entrará en funcionamiento a partir de la aprobación de este Acto Legislativo sin necesidad de ninguna norma de desarrollo, sin perjuicio de la aprobación posterior de las normas de procedimiento y lo que establezca el reglamento de dicha jurisdicción (…)"*.

Que el artículo 111 de la Ley 1957 de 06 de junio de 2019 *"Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz"* dispone que: *"(…) La Secretaria Ejecutiva se encargará de la administración y ejecución de los recursos bajo la orientación de la presidencia o de la instancia de gobierno de la JEP, estará enfocada en la organización de los mismos para el logro de los objetivos establecidos para la JEP y en la ejecución centralizada de procesos de adquisición de bienes y servicios, gestión del talento humano, logística, gestión tecnológica, gestión financiera, entre otros."*

Que los numerales 27[1] y 33[2] del artículo 112 de la Ley 1957 de 06 de junio de 2019, establecen que la representación legal de la Jurisdicción Especial para la Paz está en cabeza de la Secretaria Ejecutiva.

Que la Plenaria de la Jurisdicción Especial para la Paz, en sesión del 2 de marzo del 2020, expide el Acuerdo ASP Nº 001, por el cual adopta el Reglamento General.

Que el artículo 93 del referido Acuerdo determina como funciones de la Secretaria Ejecutiva de la JEP : "(… *) las señaladas en la Constitución, la ley estatutaria de la JEP, la ley de procedimiento de la JEP, la ley 1820 de 2016 y las demás que establezca la ley y este reglamento"*.

Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto Ley 1567 de 5 de agosto de 1998, "*Por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado"* define los procesos orientados a mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral de los servidores públicos, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su

[1] *Ejercer la representación legal de la JEP.*

[2] *Las demás funciones previstas en las leyes para los representantes legales de las entidades públicas.*

familia; los cuales tienen impacto directo en la satisfacción, eficacia y efectividad de la función pública.

Que el artículo 20 del referido Decreto Ley prevé que: "Los *programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora*".

Que el artículo 2.2.10.2 del Decreto 1083 de 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"*, dispone que: *"(…) las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:*

1. Deportivos, recreativos y vacacionales.

2. Artísticos y culturales.

3. Promoción y prevención de la salud.

4. Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas.

5. *Promoción de programas de vivienda ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro, los Fondos de Cesantías, las Cajas de Compensación Familiar u otras entidades que hagan sus veces, facilitando los trámites, la información pertinente y presentando ante dichos organismos las necesidades de vivienda de los empleados.*

(…)".

Que el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto en mención establece respecto del Nivel Directivo que: "*Comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos.*

De acuerdo con su naturaleza, los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

1. *Fijar las políticas y adoptar los planes generales relacionados con la institución o el sector al que pertenecen y velar por el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos para su ejecución. (…)".*

Que los artículos 1 y 2 de la Resolución 000222 del 25 de febrero de 2021 *"Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020"* expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, disponen:

> ***"Artículo 1. Prórroga de la emergencia sanitaria.*** *Prorrogar, hasta el 31 de mayo de 2021, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada, a su vez, por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020.*
>
> *(…)"*

> *"**Artículo 2. Medidas.** Con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas:*
>
> *2.1. Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.*
>
> *(…)*
>
> *2.10. Recomendar a la ciudadanía no realizar o asistir a eventos sociales.*
>
> *(…)*
>
> ***Parágrafo 1**. Entiéndase por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el distanciamiento físico establecido en los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social entre persona y persona para las actividades de los diferentes sectores económicos y sociales expedidos. También se entiende que hay aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impida dicho distanciamiento (…)."*

Que el artículo 10 del Decreto Nacional 206 de 26 de febrero de 2021, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura"* expedido por el Ministerio del Interior, establece que:

> ***"Artículo 10. Teletrabajo, trabajo remoto y trabajo en casa.** Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo remoto y trabajo en casa u otras similares."*

Que el artículo 1 del Decreto 061 de 28 de febrero de 2021 "*Por medio del cual se prorroga el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable para los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C., se adoptan medidas para la reactivación económica segura y se dictan otras disposiciones*", expedido por la Secretaría Distrital de Gobierno, prevé:

> "***Artículo 1**. **AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE**. Prorrogar la fase de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, ordenado por el Decreto Nacional 206 del 26 de febrero de 2021, desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021 en la ciudad de Bogotá D.C."*

Que el artículo 6 del referido Decreto Distrital, en relación con aquellas actividades no permitidas, dispone:

> ***"Artículo 6.-ACTIVIDADES NO PERMITIDAS.** Durante la vigencia del Decreto Nacional 206 de 2021, no se podrán desarrollar las siguientes actividades:*
>
> *1. Eventos de carácter público o privado que implique aglomeraciones de personas, de acuerdo con los protocolos y lineamientos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Nacional 206 de 2021. (…)"*

Que con ocasión de la situación de salud pública que continua en el país por la emergencia sanitaria causada por la presencia del Coronavirus COVID- 19 y atendiendo las medidas y directrices establecidas por el Gobierno Nacional y la Alcaldía Mayor de Bogotá para la prevención y propagación del mismo en todo el territorio nacional, se hace necesario estructurar el Plan Institucional de Bienestar Social Laboral, propendiendo por la realización de actividades y/o eventos de carácter virtual, con el fin mantener un distanciamiento individual responsable, protegiendo así la salud de todas (os) las (os) servidoras (os) que desarrollan sus funciones tanto en la sede central de la ciudad de Bogotá como en los diferentes grupos territoriales.

Que con fundamento en lo anterior, es deber de la Secretaria Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz- JEP, como representante legal de la Entidad, adelantar las gestiones necesarias para desarrollar una política integral en beneficio de los (as) servidores (as) y sus familias y adoptar el Plan Institucional de Bienestar Social Laboral, para la vigencia 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Adoptar el Plan de Bienestar Social Laboral de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP, para la vigencia 2021, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

Artículo 2. El Plan de Bienestar Social Laboral de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP para la vigencia 2021, será promocionado, divulgado y ejecutado por la Subdirección de Talento Humano.

Artículo 3. Comunicar el presente acto administrativo a la Subdirección de Talento Humano para que realice los trámites pertinentes.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Jurisdicción Especial para la Paz.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

MARÍA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA
Secretaria Ejecutiva
Jurisdicción Especial para la Paz – JEP

Elaboró: Juan Pablo Segura Castillo.
María Fernanda Quijano.
Revisó: Ariadna Lorena Alfonso.
Aprobó: Adriana María Gamboa Rodríguez.
Ana Lucía Rosales Callejas.